



Oficio Nro. ANT-CGGCTTSV-2025-0742-OF

Quito, D.M., 02 de julio de 2025

Asunto: Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales del Sindicato de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros y Afines SOMECS de LOS RIOS. Licencia tipo "G" (sep2025-ene2026). Autorización de inicio de matrículas y clases.

Señor
Hoover Delgado Hurtado
Representante Legal
FEDERACION ECUATORIANA DE OPERADORES Y MECANICOS DE EQUIPOS CAMINEROS Y OTRAS OBRAS SIMILARES FEDESOMECS
En su Despacho

De mi consideración:

La Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en atención al oficio No. 0199-2024/2028 de 25 de junio de 2025, ingresado a la Agencia Nacional de Tránsito Matriz mediante código Nro. ANT-DSG-2025-21395-E a través del cual la **Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales del Sindicato de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros y Afines SOMECS de LOS RIOS**, solicitó autorización para inicio de matrículas y clases para licencia tipo "G".

ANTECEDENTE

Mediante Resolución 066-ATFEP-CGGCTTSV-DTHA-ANT-2017 de 27 de enero de 2017 se emitió la autorización funcionamiento a la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales **del Sindicato de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros y Afines SOMECS de LOS RIOS** para capacitar en el tipo de licencia "G".

NORMATIVA CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (reformada el 10 de agosto de 2021)

"Artículo 16.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito."

"CAPÍTULO I

DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN

Artículo 188.- Escuelas de formación, capacitación y entrenamiento. - La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estará a cargo de las escuelas de conducción; y, las instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, acreditadas en el país por el ente encargado del Sistema de Calidad de la Educación Superior. Las precitadas entidades de formación, capacitación y entrenamiento serán autorizadas por el Directorio de la



Oficio Nro. ANT-CGGCTTSV-2025-0742-OF

Quito, D.M., 02 de julio de 2025

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Se faculta a las escuelas de conductores profesionales e instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que sean los entes encargados de la formación, capacitación, perfeccionamiento y titulación de operadores de maquinaria agrícola y equipo caminero, en la lengua propia de los conductores y/o aspirantes de conducción.

Las instituciones antes indicadas tendrán prohibido incurrir en cualquier práctica de precarización laboral como la intermediación y tercerización, con el fin de avalar competencias en el ámbito de formación, capacitación y entrenamiento en la conducción profesional.

La capacitación teórica podrá ser impartida en forma virtual, siempre que existan las condiciones para implementarla y se cumpla con los requisitos establecidos por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La capacitación práctica será de forma presencial.

Es obligación de todas las entidades de formación, capacitación y entrenamiento señaladas en el presente artículo, debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, educar, capacitar y entrenar en su propia lengua, en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales. (...)"

Artículo. 96.- Cambio de categoría de licencia.- El Titular de una licencia de conducir, podrá obtener cualquier tipo o categoría, luego de cumplir con los requisitos que señalen la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes, siempre y cuando cumpla lo siguiente: a) Tener vigencia, al menos 2 años la licencia de conducir en la categoría no profesional tipo B o cualquier tipo dentro de la categoría del tipo que deseé acceder; b) Asistir, aprobar y obtener el título correspondiente que acredite su capacitación a la clase de vehículo que aspire conducir; c) Para el caso de conductores profesionales, que deseen acceder a una licencia de categoría superior, deben acreditar haber mantenido mínimo por el lapso de dos años, una licencia profesional de categoría inferior a la que se pretende obtener. Las escuelas de formación deberán comprobar la experiencia adquirida dentro del antes referido lapso; y, d) Para el caso de conductores que deseen obtener licencia profesional tipo G, deben acreditar haber mantenido mínimo por el lapso de dos años una licencia tipo C."

RESOLUCIÓN NRO. 010-DIR-2015-ANT - REGLAMENTO DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES

"Artículo 16.- La ANT previa solicitud de las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, autorizará en un término no mayor a 30 días, el inicio del período de matriculación e inicio de clases, con la determinación de fechas de inicio y fin de matriculación, fecha de inicio y fin de clases, jornadas autorizadas, que serán máximo 3 entre diurna, vespertina, nocturna y fin de semana, horarios de teoría y práctica, número de alumnos autorizados a capacitar, tomando en consideración la capacidad de alumnos; y demás determinaciones inherentes que se consideren necesarias.

Artículo 17.- Las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, deberán requerir dentro del período de matriculación a los alumnos los siguientes documentos:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía;
2. Certificado de grupo y tipo sanguíneo;
3. Comprobante de pago de derechos de matrícula otorgado por la Institución;
4. Originales de prueba psicológicas, psicosensométricas y médicas;
5. Dos fotografías tamaño carné a color;
6. Demás establecidos en la LOTTTSV, su Reglamento de Aplicación y disposiciones pertinentes".

Artículo 128.- Las licencias de conductor profesional y no profesional se concederán a los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos: (...) 5. Haber aprobado la educación básica para licencias A1, A, B, F y G; y, haber aprobado el primero de bachillerato para licencias C, D y E";

RESOLUCIÓN NO. 586-DE-ANT-2015



Oficio Nro. ANT-CGGCTTSV-2025-0742-OF

Quito, D.M., 02 de julio de 2025

"Artículo 8.- Las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales deberán realizar al menos un curso regular durante el año. La Autorización de inicio del periodo de matriculación contemplará el curso regular y el número de cursos de convalidación que su capacidad en infraestructura y vehículos autorizados demuestre".

RESOLUCIÓN NRO. 066-DIR-2015-ANT – REFORMA AL REGLAMENTO DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES

"Artículo 4.- Refórmese el Art. 18 del Reglamento con lo siguiente: A efecto de que la ANT proceda con la venta y legalización de permisos de aprendizaje las ECCP deberá remitir en un tiempo no mayor a cinco (5) días de haber culminado el período de matriculación la siguiente documentación acorde a los parámetros establecidos por la ANT:

1. *Solicitud de venta y legalización de permisos de aprendizaje; y,*
2. *Nómina de alumnos matriculados (físico y digital)"*

RESOLUCIÓN 028-DE-ANT-2020

"Artículo 3.- Autorización de inicio de matrículas y clases.- Las escuelas de conducción presentarán la solicitud para la aprobación de cada curso de formación en línea que se vaya a impartir, a través de los canales habilitados por la ANT para esta modalidad. La solicitud detallará: a) plataforma tecnológica de gestión académica a través de la cual se impartirán las clases teóricas; y. b) el pago respectivo de la tasa correspondiente conforme el tarifario vigente de la ANT.

Las Escuelas de Capacitación que cuenten con sucursales realizarán el pago por cada una de ellas."

RESOLUCIÓN 029-DE-ANT-2020

"Artículo 1. Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular y controlar el retorno progresivo a las actividades de las Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales, Centro Especializado de Recuperación de Puntos, autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, a nivel nacional."

RESOLUCIÓN NRO. ANT-ANT-2024-0008-R

"Artículo 10.- Al Coordinador/a General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. – Deléguese al Coordinador/a General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes atribuciones:

1. *Autorizar el inicio de período de matriculación e inicio de clases para escuelas profesionales.*
2. *Autorizar prorrogas para inicio de período de matriculación e inicio de clases de escuelas profesionales."*

Por otra parte:

Con memorando Nro. ANT-DE-2015-0567 se dispuso: “(...) todo proceso de autorización de inicio de clases para Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales y No Profesionales, quedará suspendido en caso de que la Dirección de Control Técnico Sectorial haya emitido un informe con observaciones de incumplimiento, en base a los cuales la Dirección de Asesoría Jurídica aperturará el correspondiente Expediente Administrativo”.

Con memorando Nro. ANT-CGGCTTSV-2019-0502-M se dispuso: “(...) La Dirección de Títulos Habilitantes procederá a la elaboración del informe para la autorización de inicio de matrículas y clases por parte de ésta Coordinación General, con la captura de datos descritos y sumilla inserta del Analista de Control Responsable, de la "Matriz de control para autorización de inicio de matrículas y clases", siempre y cuando la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales, cumpla con todos los parámetros pertinentes mismos



Oficio Nro. ANT-CGGCTTSV-2025-0742-OF

Quito, D.M., 02 de julio de 2025

que se verán reflejados a través del estado "CUMPLE".

Con fundamento en lo expuesto, en ejercicio de la delegación conferida por la Dirección Ejecutiva contenida en la Resolución ANT-ANT-2024-0008-R, de fecha 10 de febrero de 2024 y con base en el Informe Nro. 0288-ESC-IMC-2025-ANT del 01 de julio de 2025 donde consta el resultado del análisis técnico realizado por la Dirección de Títulos Habilitantes, esta coordinación general autoriza a la **Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales del Sindicato de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros y Afines SOMEC de LOS RIOS**, dar inicio al periodo de matriculación y clases para Licencia "G", al tenor de las siguientes especificaciones:

1. Matricular un número máximo de ciento ochenta (180) estudiantes para tipo "G", sumados todos los estudiantes de las tres, dos o única jornada en que la escuela realice el curso de capacitación para este período en el tipo de licencia "G".
2. Convocar al período de matrículas, en las siguientes fechas:

Desde el:	viernes, 11 de julio de 2025
Hasta el:	martes, 26 de agosto de 2025

3. Dar inicio a las clases en las siguientes fechas:

Clases de lunes a viernes:	junes, 15 de septiembre de 2025
Clases sábados y domingos:	sábado, 13 de septiembre de 2025
Periodo de clases	
Tipo G	Septiembre2025-enero2026

4. Desarrollar el curso de capacitación con un máximo de tres entre las siguientes cinco jornadas, cumpliendo estrictamente los horarios establecidos por la ANT.

CLASES TEÓRICAS

Lunes a Viernes:

- 1 Matutino: 08h00 a 11h00 (cuatro horas pedagógicas de 45 minutos)
- 2 Vespertino: 15h00 a 18h00 (cuatro horas pedagógicas de 45 minutos)
- 3 Nocturno: 18h30 a 21h30 (cuatro horas pedagógicas de 45 minutos)

Sábados y domingos:

- 4 Matutino/vespertino: 07h30 a 15h45 (diez horas pedagógicas de 45 minutos)
- 5 Vespertino/Nocturno: 11h30 a 19h00 (diez horas pedagógicas de 45 minutos)

CLASES PRÁCTICAS

No. Hora	●	No. Hora	●	No. Hora	●
1.	06H00 a 06H45	1.	11H15 a 12H00	1.	16H30 a 17H15
1.	06H45 a 07H30	1.	12H00 a 12H45	1.	17H30 a 18H15
1.	07H45 a 08H30	1.	13H00 a 13H45	1.	18H30 a 19H15
1.	08H30 a 09H15	1.	13H45 a 14H30	1.	19H30 a 20H15
1.	09H30 a 10H15	1.	14H45 a 15H30	1.	20H30 a 21H15
1.	10H15 a 11H00	1.	15H30 a 16H15	1.	21H15 a 22H00

5. Cumplir con la malla curricular y carga horaria de cada módulo y prácticas de conducción, conforme lo establecido por la ANT mediante Resolución No. 586-DE-ANT-2015 del 24 de diciembre de 2015.

Agencia Nacional de Tránsito

Dirección: Av. Antonio José de Sucre y José Sánchez

Código postal: 170528 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 382 8890

www.ant.gob.ec





Oficio Nro. ANT-CGGCTTSV-2025-0742-OF

Quito, D.M., 02 de julio de 2025

6. Solicitar autorización de venta de permisos de aprendizaje, una vez que concluya el período de matriculación, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de venta y legalización de permisos de aprendizaje
- Nómina de alumnos matriculados (físico y digital)
- Cronograma de actividades correspondiente a los cursos en ejecución (en formato digital pdf).

**NOTA: SU CRITERIO ES IMPORTANTE PARA MEJORAR LA CALIDAD DE ESTE SERVICIO,
POR LO QUE LE INVITAMOS A CALIFICAR LA ATENCIÓN RECIBIDA EN EL SIGUIENTE
ENLACE:**

<http://encuestas.gobiernoelectronico.gob.ec/index.php/573315?lang=es>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Andres Urquiza Iturralde

**COORDINADOR GENERAL DE GESTION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, ENCARGADO**

Referencias:

- ANT-DSG-2025-21395-E

Anexos:

- image_7850378394001750950674.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
David Alejandro Lalama Montenegro
Director de Títulos Habilitantes, Encargado

Señor Magíster
Hugo Leonidas Cordova Hidalgo
DIRECTOR DE CONTROL TECNICO SECTORIAL, Encargado

Señora Magíster
Andrea Nathaly Rivas Sanchez
Directora Provincial de Los Ríos

Señorita Magíster
Carolina Lizbeth Samaniego Patiño
Analista de Títulos Habilitantes 1

Señora Ingeniera
Nadia Noemí González Jara
Analista de Títulos Habilitantes

ng/cs/dl

Agencia Nacional de Tránsito

Dirección: Av. Antonio José de Sucre y José Sánchez

Código postal: 170528 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 382 8890

www.ant.gob.ec

**EL NUEVO
ECUADOR** //